

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN

ÁREA GESTIÓN CREDITO CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2025-RESCRED-2184

JULIO 14 DE 2025

Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el marco de un procedimiento administrativo de cobro coactivo

Procedimiento:	Administrativo de Cobro Coactivo
Radicado:	PACC-2024-027
Ejecutante:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Ejecutado:	PAULA CELINA ASPRILLA MOSQUERA , identificada con la C.C. 43.812.035

El Profesional en Derecho adscrito al Área Gestión Crédito y Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.4. del Decreto 2025-DECGGL-2478 del 9 de mayo de 2025, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

CONSIDERANDO

- a) Que por medio de la resolución 2024-RESCRED-532 del 7 de febrero de 2024 se libró mandamiento de pago en contra de **PAULA CELINA ASPRILLA MOSQUERA**, identificada con la C.C. **43.812.035**, por concepto de los saldos adeudados del contrato de prestación de servicios **10713950**.
- b) Que el día 1 de marzo del 2024 se realizó el envío de la citación para notificación personal del mandamiento de pago por medio del oficio No. 20240130050801, la cual no pudo ser entregada según guía de la empresa de mensajería Envía.
- c) Que en razón a que no fue posible realizar la notificación personal del mandamiento de pago, se procedió a realizar el envío de la notificación por correo del mandamiento de pago el día 16 de julio del 2024 por medio del

oficio 20240130156446, el cual cuenta con guía indicando que no fue posible la entrega, con fecha del 25 de julio del 2024.

- d) Que en razón a que no fue posible realizar la notificación personal o por correo del mandamiento de pago, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 568 del Estatuto Tributario, y con le ánimo de ahondar en garantías procesales, se procedió a realizar la publicación del acto administrativo en la página web de la entidad, en la sección de notificaciones de actos administrativo, el día 27 de diciembre del 2024, con fecha de desfijación del 10 de enero del 2025.
- e) Que el artículo 836 del Estatuto Tributario establece: ***"Si vencido el término para excepcionar no se hubieran propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno. ..."***
- f) Que el título que contiene la obligación adeudada reúne los requisitos legales que satisfacen las exigencias de fondo y de forma para éste tipo de procesos, y ante la inobservancia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado de manera parcial o total, es pertinente entrar a proferir resolución que ordena seguir adelante la ejecución, dado que, dentro del término concedido por el artículo 830 del Estatuto Tributario, el ejecutado no se allanó al pago de la obligación, ni propuso excepciones.
- g) Que los artículos 837 al 839-3 del Estatuto Tributario, confieren la facultad para decretar y practicar las medidas cautelares previas sobre bienes del deudor.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y en contra de **PAULA CELINA ASPRILLA MOSQUERA**, identificada con la C.C. **43.812.035**, tal como se dispuso en la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, cuya referencia se dio en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren de propiedad del ejecutado; y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

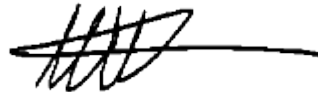
TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito y tasar los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se tengan a disposición; y los que posteriormente se alleguen al procedimiento.

QUINTO: NOTIFICAR la presente en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011; haciendo saber, que contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters, likely representing the name Cristian Camilo Granada Quiceno.

CRISTIAN CAMILO GRANADA QUICENO